



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2019-00189-00
Demandante: Gas Natural S.A. ESP
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En consideración a que este Juzgado encuentra reunidos los requisitos para proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, esto es, que los cargos de inconstitucionalidad e ilegalidad formulados por el accionante conciernen a un asunto de puro derecho y no se requiere, por tanto, de la práctica de pruebas; así se procederá una vez se evacúe el trámite allí indicado.

De ahí que, el procedimiento a seguir será el siguiente: de manera preliminar, procederá a fijarse el litigio de conformidad con lo cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; luego, habrá pronunciamiento sobre las pruebas documentales que han aportado las partes; después, si es del caso, en siguiente interregno procesal, se concederá a las partes término para alegar de conclusión en la forma prevista por dicho artículo. Y, ulteriormente, culminará con sentencia anticipada.

Así las cosas, con el ánimo de evacuar el primer trámite enunciado, esto es, la fijación del litigio y sus respectivos problemas jurídicos, debe ponerse de presente que, en el asunto de la referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución 20188140343725 del 29 de noviembre de 2018 proferida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Entonces, teniendo en cuenta que el censor estimó que el acto administrativo demandado habría sido emitido con falsa motivación y con vulneración a las normas en que debía fundarse, la fijación del litigio consistirá en determinar si la normativa cuestionada debe declararse nula por transgresión de las normas constitucionales y legales; ello, a partir de

la solución que se dé a los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

Artículo Primero.- Anunciar a las partes y al Ministerio Público que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

Artículo Segundo.- Fijar el litigio que, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, se condensa en los siguientes cuestionamientos de orden jurídico:

- *¿Incurrió, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en falsa motivación, por cuanto habría omitido tener en cuenta los hechos probados por la entidad demandante en la actuación administrativa que conllevaron a efectuar la recuperación de consumos, esto es, entre las fechas junio de 2017 a agosto del mismo año y agosto de 2017 a enero de 2018?*
- *¿Vulneró, la entidad demandada, al expedir el acto administrativo demandado, los artículos 146, 149 y 150 de la Ley 142 de 1994, como quiera que Gas Natural S.A. actuó conforme a las normas que regulan la materia, teniendo en cuenta que a partir de los análisis técnicos que arrojaron “medidor no conforme” se debía realizar la recuperación de consumos, tal como se efectuó?*

Artículo Tercero.- En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho, para lo pertinente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez